



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos 0 ABR 2018



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 047-2018-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 30 de abril de 2018.

CARGO

Vistos:

Resolución Jefatural N° 093-2017-ZRN°XIV-JEF; Memorando N°122-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF; Oficio N°0172-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF; Oficio N° 156-2018-SUNARP/OGPP; Memorando N°155-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF; Informe N° 065-2018/ZR N° XIV-UAJ, y,

Considerando:

Que, el artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Superintendencia de Registros Públicos señala que: *Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;*

Que, con Resolución Jefatural N°093-2017-ZR N°XIV-JEF de fecha 19 de diciembre de 2017, el Jefe (e) de la Zona Registral resuelve ampliar la encargatura del Registrador Público Abg. Amadeo Ordaya Huamán en las funciones de Jefe de la Unidad Registral, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018. Sin embargo, con Memorando N°122-2018-SUNARP/ZR N°XIV-JEF de fecha 19 de abril de 2018, el Jefe (e) de la Zona Registral, dispone encargar a la Registradora Pública Abg. Ruth Sandra Canales Cabezado, en las funciones de Jefe de Unidad Registral desde el 23 de abril de 2018;

Que, la trabajadora en comento, de acuerdo a lo señalado con el Informe N° 131-2018/ZR N° XIV-UADM-PER cumple con los requisitos establecidos en el Perfil del Puesto para la mencionada encargatura, conforme a la Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°082-2018-SUNARP/SG que incorpora dicho perfil al Manual de Organización y Funciones-ROF de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho aprobado con Resolución N°235-2005-SUNARP/SN, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Unidad de Administración;

Que, contando con las opiniones favorables de procedencia para la encargatura, del Jefe de la Unidad de Administración con Informe N°088-2018/ZRN°XIV-UADM, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°034-2018-ZRN°XIV-UAJ, y la validación de disponibilidad presupuestal por el pago de la diferencial por encargatura del Informe N°041-2018-ZRN°XIV-UPP del Jefe (e) la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante de Oficio N° 156-2018-SUNARP/OGPP de fecha 30 de abril de 2018, por parte de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central, y; cumpliendo con los requisitos para la encargatura en mención, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo (en adelante RIT), aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, en su numeral 68.1. manifiesta que: *“Cuando se asignan funciones que comprenden a otro cargo. Se implementa mediante Encargo o Progresión”*





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Que, a su parte el artículo 72° del citado RIT, señala que: *“El encargo tiene naturaleza excepcional, temporal y concluirá éste retorne a sus funciones... todo encargo en una posición superior deberá de contar, previamente, con la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento respectivo en la remuneración del trabajador, otorgada formalmente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto...; (Énfasis nuestro)*

Que, seguidamente el artículo 73° del RIT en comento, refiere que la encargatura es una *posición de mayor responsabilidad y remuneración, otorga el derecho de percibir el diferencial remunerativo correspondiente a la plaza encargada. El reconocimiento del pago por el encargo se realizará desde el primer día en que se hace efectivo, previa opinión de disponibilidad presupuestal en la específica de gasto respectiva, que emita la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; (Énfasis nuestro)*

Que, además señala que: *“Todos los beneficios y condiciones de trabajo obtenido por el trabajador a plazo indeterminado, seguirá percibiéndolos en la misma forma y razonabilidad, si el cargo que le ha sido encargado es calificado de confianza y/o dirección. (...)”*

Que, a mayor abundamiento el Informe Técnico N°1655-2016-SERVIR/GPGSC, en su numeral 2.7 del punto 2), señala: *“La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados”, por lo que, dicho “(...) desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.(...)”;*

Que, al presente acto administrativo corresponde aplicar lo estipulado en el numeral 17.1) del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la cual señala que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción”; así “La práctica administrativa nacional ha introducido la posibilidad de una eficacia retroactiva de las decisiones administrativas (conocidas como “en vía de regularización”), por la cual los efectos de un acto o resolución administrativa son aplicado de modo anticipado a relaciones jurídicas ya existentes e incluso consumadas antes de su vigencia”¹;*

Por tanto, conforme a las atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 72° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución N° 342-2015-SUNARP/SN de fecha 30 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, y el literal t) del

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; “COMENTARIOS A LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”; Gaceta Jurídica; Onceava Edición; Año 2015 Pág. 193.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR, con eficacia anticipada, a la Registradora Pública Abg. **RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO**, en las funciones de Jefe de la Unidad Registral de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a **partir del 23 de abril hasta el 31 de diciembre de 2018**, conforme a lo expuesto en el rubro del considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO desde el 23 de abril del 2018 la Resolución Jefatural N° 093-2017-ZRN°XIV-JEF de fecha 19 de diciembre de 2017, y todo lo que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medio de la Unidad de Administración, la presente Resolución a la Abg. **RUTH SANDRA CANALES CABEZUDO**, para su conocimiento y con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



.....
CPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZU
Jefe (e) Zona Registral N° XIV
Sede Ayacucho